

Secretaría de Educación

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 1477-DDEY-2013-18

Yoro, Yoro, 26 de abril de 2013

Señor:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO No. 1477-DDEY-2013-18, Yoro, departamento de Yoro, 26 de abril de 2013. EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN. En base a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 0210-SE-2000, emitido por el señor Presidente de la República, por ley.

ACUERDA:

Cancelar al siguiente personal Docente dependiente de la Dirección Departamental de Educación de Yoro:

NTUEL BÁSICO

Nombre: Edwin Emilio Ouya
Tarjeta de Identidad No. 1804-1972-01131
Tipo de Acción: Destitución Acción No. 370
Nota de Concurso: % Clave SGRHD: MT-O-1526
Vigencia: A partir del 02 de mayo del 2013
Centro Educativo: C.E.B. Dr. José Ángel Zúñiga Huete
Cargo: Maestro Auxiliar
Lugar: Quebrada Seca
Municipio: El Progreso

Estructura Presupuestaria: Estructura Pinza SIARHD
Inst. Pto. Sprs. Ent. Depto. Munc. Centro N. Plaza No. Horas Cargo Asignada
06 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

HRSSEM 36 HORAS

JUSTIFICACIÓN: Destitución por Abandono del cargo.

El sueldo será asignado por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes.

El presente Acuerdo no tendrá validez alguna si no cuenta con la asignación presupuestaria respectiva.

Transcribir el presente Acuerdo a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, Dirección Departamental de Educación de Yoro y al interesado(a) para los fines legales pertinentes.

COMUNIQUESE: Abog. IRMA LAZO VELÁSQUEZ, Directora Departamental. Lida. MANUELA YANETT OSEGUERA, Secretaria Departamental.

Lida. MANUELA YANETT OSEGUERA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL

REFORMAS AL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL BANADESA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

CONSIDERANDO: Que con fecha 9 de marzo del 2011, se emitió el actual Reglamento de Créditos de la Institución, el cual regula su política administrativa para el otorgamiento de créditos y las condiciones inherentes a los mismos.

CONSIDERANDO: Que las condiciones imperantes de la época hacen necesario introducir reformas e interpretación a dicho ordenamiento jurídico, procurando la armonía en los intereses de los prestatarios y la misma institución.

PORTANTO,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 5 definición de Refinanciamiento; 8 párrafo primero; 24, 62 letra c), 63 en cuanto a preámbulo; lo cual en lo sucesivo se leerá así:

ARTÍCULO 5.- REFINANCIAMIENTO: Es una operación bancaria relativa a un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (amortizaciones, plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar o garantizar el pago de otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original.

ARTÍCULO 8.- Los deudores morosos con este Banco y con el Sistema Financiero Nacional, no podrán iniciar nuevas operaciones de crédito con el BANADESA mientras no saneen su situación de mora. Esta disposición no obliga al BANADESA a concederles facilidades por la vía de arreglo de cartera, ni a otorgarles nuevos financiamientos. La vinculación con otras instituciones del Sistema Financiero Nacional no es aplicable a los refinanciamientos y readecuaciones de obligaciones contraídas para la producción de granos básicos, que pueda ejecutar el Banco.

ARTÍCULO 24.- Para prestatarios que por primera vez soliciten créditos se exigirá preferiblemente garantía hipotecaria, sin embargo, de no poseer el cliente este tipo de garantía se aceptará fiduciaria en créditos de hasta CIEN MIL LEMPÍRAS (L. 100,000.00) y de CIEN MIL UN LEMPÍRAS (L. 100,001.00) hasta TRESCIENTOS MIL LEMPÍRAS (L. 300,000.00) garantía prendaria; pasado este valor se exigirá de manera obligatoria garantía hipotecaria. Cuando se trate de prestatarios habituales con excelente historial crediticio, en concordancia con el Artículo 18 de este Reglamento de Crédito, se podrá aceptar una combinación de garantías en prestatario, siempre y cuando se respeten los límites prefijados en cada tipo de garantía.

ARTÍCULO 62.-
c) La tasa de interés que se pacte será la vigente al momento de la formalización del Refinanciamiento o Readecuación, salvo casos especiales debidamente calificados al momento de la aprobación del refinanciamiento o readecuación, autorizados por la Comisión de Créditos, de lo cual se informará a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63.- La readecuación de deudas se concederá bajo los parámetros siguientes:

ARTÍCULO 2.- Interpretar el artículo 46 del Reglamento de Créditos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, en el sentido de que las obligaciones contraídas al amparo de un Crédito Abierto Hipotecario tienen carácter revolving, por lo que la institución podrá otorgar nuevos préstamos garantizados por el mismo gravamen hipotecario, siempre que el monto del nuevo préstamo no exceda la suma prefijada, y no conste en la Escritura constitutiva consideraciones específicas sobre el préstamo.

ARTÍCULO 3.- Las presentes Reformas e Interpretación entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del BANADESA, a los dos días del mes de mayo del dos mil trece.

RAMÓN ARTURO ESCOBAR
Presidente Junta Directiva BANADESA

JOSÉ BAYARDO SALGADO
Secretario Junta Directiva BANADESA

13 M. 2013